**El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.**

| **MODIFICATORIO DE CLAUSULA N° 1** | |
|---|---|
| **RADICADO PROCESO** | CD-SIDS-1539-2025 |
| **RADICADO SECOP** | CO1.PCCNTR. 8368008 |
| **RADICADO INTERNO** | 03102025-1599 |
| **OBJETO** | Aunar esfuerzos para el mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas. |
| **VALOR TOTAL** | Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($319.821.657),** de los cuales la Gobernación de Caldas desde la Secretaria de Integración y Desarrollo Social aportará un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($253.875.160),** y la administración municipal de Norcasia la suma y la administración municipal aportara un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCINETOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($65.946.497).**, anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° (350) 004-6641 del 10 de septiembre de 2025, 3500046331 del 31 de julio de 2025, con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal. |
| **PLAZO INICIAL:** | **Tres (03) meses** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.714.203 actuando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretaria de Integración y Desarrollo Social, debidamente posesionado y facultado para suscribir el presente instrumento mediante el Decreto 004 Modificado por el Decreto 011 de enero de 2024 y el Decreto 579 del 02 de diciembre de 2024, quien se denomina **el Departamento**, y de la otra**, DIEGO FERNANDO OLARTE ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.210.772 quien actúa en nombre y representación del Municipio de Norcasia, Caldas, en calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para celebrar el presente instrumento mediante acta de posesión N° 001 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Samaná, Caldas, y quien en adelante se denominará **el Municipio,** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

1. En el marco de los principios de **planeación, eficiencia, economía y responsabilidad contractual**, consagrados en la **Ley 80 de 1993** (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y en la **Ley 1474 de 2011**, que obliga a las entidades públicas a prevenir la ineficiencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos.

2. Además, la **Corte Constitucional**, en sentencia **C-949 de 2001**, ha señalado que: *"Las autoridades administrativas deben estructurar los contratos estatales de forma tal que*

*se facilite su ejecución y cumplimiento, evitando disposiciones que perjudiquen su operatividad o generen cargas innecesarias a los contratistas o entidades públicas ejecutoras."*

3. Adicionalmente, el **Consejo de Estado**, en sentencia del 20 de junio de 2013 (Exp. 25000232600020040246001), reiteró que: *"La adecuada disponibilidad de los recursos y su entrega oportuna es un requisito fundamental para la ejecución eficaz de los convenios interadministrativos y la satisfacción del interés general.".*

4. En ese sentido, y reconociendo la voluntad de la Gobernación de Caldas para apoyar esta solicitud –como ha sido manifestado por esa entidad de manera verbal/formal–, se solicita proceder con el trámite de **modificación del convenio**, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la **Ley 80 de 1993**, que permite modificar cláusulas contractuales de común acuerdo entre las partes.

5. Los alcaldes de los municipios de Victoria, Norcasia, Supía, Marquetalia, Pensilvania, Samaná, Marulanda y Chinchiná, solicitan al unísono con el supervisor y apoyo a la supervisión de los respectivos modificar la cláusula de la forma de pago.

6. La actual forma de pago se consagra de la siguiente forma; ***"(...)Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago:*** Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($319.821.657),** de los cuales la Gobernación de Caldas desde la Secretaria de Integración y Desarrollo Social aportará un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($253.875.160),** y la administración municipal de Norcasia la suma y la administración municipal aportara un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCINETOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($65.946.497)**., anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº (350) 004-6641 del 10 de septiembre de 2025, 3500046331 del 31 de julio de 2025, con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal.

*Lo anterior, tiene justificación en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: "**Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.** Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. **El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

***Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad****.". (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

*En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas.*

*Aunado a lo anterior, en mérito de inciso 1° del articulo 532 y el articulo 533 del Estatuto Tributario de Colombia, las partes son Entidades de Derecho Público (Departamento y Municipio) y por lo tanto, están exceptuadas del pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025. (…).".*

**7.** De este modo, se solicita que la forma de pago se contemple de la siguiente forma dentro de la cláusula en cuestión;

***"(…)Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago:*** Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($319.821.657),** de los cuales la Gobernación de Caldas desde la Secretaria de Integración y Desarrollo Social aportará un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($253.875.160),** y la administración municipal de Norcasia la suma y la administración municipal aportara un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCINETOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($65.946.497)**., anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° (350) 004-6641 del 10 de septiembre de 2025, 3500046331 del 31 de julio de 2025, con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal.

*Lo anterior, tiene justificación en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: "**Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.** Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. **El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

***Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia***

***de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad***.". *(Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

*En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas.*

*Aunado a lo anterior, en mérito de inciso 1° del artículo 532 y el artículo 533 del Estatuto Tributario de Colombia, las partes son Entidades de Derecho Público (Departamento y Municipio) y por lo tanto, están exceptuadas del pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025.*

***Respecto de la forma de pago, se realizará en un solo pago previa suscripción del acta de inicio por parte del municipio respecto del contrato de obra y/o adecuación del centro día.*** *EL DEPARTAMENTO, sólo adquiere obligaciones con el MUNICIPIO y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13 de la ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO a través Secretaría de Hacienda se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del convenio en la vigencia 2025.*

*Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.*

*Deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:*

- *Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.*
- *Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio o contrato.*
- *Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.*
- *CDP expedido por parte del Municipio donde se comprometan los recursos a aportar. (...).".*

**8.** Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la adición y prórroga, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

| **CLAUSULAS** | |
|---|---|
| **MODIFICATORIO DE CLAUSULA** | Modificar la cláusula cuarta del contrato N° 03102025-1599, la cual quedará de la siguiente forma;<br><br>***Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago:*** Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($319.821.657),** de los cuales la Gobernación de Caldas desde la Secretaria de Integración y Desarrollo Social aportará un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES** |

| | |
|---|---|
| | **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($253.875.160),** y la administración municipal de Norcasia la suma y la administración municipal aportara un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCINETOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($65.946.497).**, anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° (350) 004-6641 del 10 de septiembre de 2025, 3500046331 del 31 de julio de 2025, con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal.<br><br>*Lo anterior, tiene justificación en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: "**Artículo 16. Modifícase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.** Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. **El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*<br><br>***Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad**.". (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*<br><br>*En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas.*<br><br>*Aunado a lo anterior, en mérito de inciso 1° del articulo 532 y el articulo 533 del Estatuto Tributario de Colombia, las partes son Entidades de Derecho Público (Departamento y Municipio) y por lo tanto, están exceptuadas del pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025.* |

| | |
|---|---|
| | ***Respecto de la forma de pago, se realizará en un solo pago previa suscripción del acta de inicio por parte del municipio respecto del contrato de obra y/o adecuación del centro día.*** *EL DEPARTAMENTO, sólo adquiere obligaciones con el MUNICIPIO y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13 de la ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO a través Secretaría de Hacienda se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del convenio en la vigencia 2025.*<br><br>*Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.*<br><br>*Deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:*<br><br>• *Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.*<br>• *Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio o contrato.*<br>• *Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.*<br>• *CDP expedido por parte del Municipio donde se comprometan los recursos a aportar. (…).".* |
| **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** | Departamento de Caldas y el Municipio de NORCASIA, dentro de las obligaciones del mismo, se estipula con cargo al municipio en cuestión las siguientes dos obligaciones;<br><br>"(…) 11. Exigir al contratista seleccionado la constitución de pólizas de conformidad con el análisis de riesgo efectuado, con las vigencias y plazos que corresponda, según el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique. En estas garantías EL DEPARTAMENTO deberá ser beneficiario en los mismos términos y porcentajes que el municipio como ente ejecutor. 23. Modificar las pólizas constituidas cuando corresponda en los términos establecidos para ello. (…).".<br><br>Por lo tanto, el municipio deberá solicitar al contratista que este ejecutando las obras que hagan la modificación de las garantías y revisen que el DEPARTAMENTO figure como beneficiario. |

| GOBIERNO DE CALDAS | **MINUTA MODIFICATORIO** | **Código**: FO-CA-113<br>**Versión**: 2.0<br>**Fecha de Creación**: 09/01/2024 |
|---|---|---|

| | |
|---|---|
| **IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y ESTAMPILLAS** | En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017) la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas. |
| **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** | De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes acerca del objeto y el valor de la adición. |
| **PUBLICACIÓN** | De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación |
| **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES** | Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. |

**FIRMAS**

| **ORDENADOR DEL GASTO** | **SUPERVISOR** |
|---|---|
| **SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO** | **JHON FREDY ROJAS SANCHEZ** |
| SECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL | PROFESIONAL UNIVERSITARIO<br>SECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL |

**CONTRATISTA**

**DIEGO FERNANDO OLARTE ALZATE**
ALCALDE
MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS

| **PROYECTO/Vbo** | **FIRMA** |
|---|---|
| Luis Miguel Gómez Giraldo- Abogado especialista contratista | |